	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE BIENESTAR	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

**COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA “COOPEFUAC”
 REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y RECREACIÓN**

Acuerdo No. 005-2015

El Consejo de Administración de “COOPEFUAC” en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

- El Estatuto vigente establece la necesidad de conformar de manera permanente el Comité de Bienestar Social y Recreación.
- Es necesario establecer políticas, normas y procedimientos adecuados para el normal desarrollo de las actividades de Bienestar.
- El presente reglamento garantiza la optimización en el manejo de los recursos del Fondo Social de Bienestar Social y Recreación, con criterios de uso racional y amplia cobertura a los asociados de COOPEFUAC.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de funcionamiento del Comité de Bienestar Social y Recreación, el cual deberá ser adoptado por sus miembros y se registrará por las siguientes disposiciones.


CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO: El Comité de Bienestar es un organismo asesor del Consejo de Administración, cuyo objetivo es promover, incentivar y desarrollar programas enfocados a la integración, recreación, deporte, cultura, turismo y salud para el asociado y su grupo familiar, mediante el uso de los recursos aprobados para su ejecución.

ARTÍCULO 2°. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Bienestar será creado como órgano permanente y de apoyo al Consejo de Administración. Estará conformado por tres (3) miembros principales.

ARTÍCULO 3°. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ: El Comité de Bienestar será nombrado por el Consejo de Administración, quien designará quienes han de

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE BIENESTAR	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

actuar en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, pudiéndose efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

PARÁGRAFO. El comité siempre deberá estar integrado por un miembro principal del Consejo de Administración, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 4°. PERIODO. El Comité de bienestar será nombrado para un periodo de dos (2) años, y podrán ser reelegidos o removidos libremente por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1°. El Gerente o a quien éste designe, será invitado permanente a las reuniones del Comité de Bienestar.


PARÁGRAFO 2°: Para ser integrante del Comité de Bienestar se requiere ser asociado hábil.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Bienestar, tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir y orientar sus actividades en atención a las necesidades de integración, recreación, deporte, cultura, turismo y salud de los asociados de COOPEFUAC, buscando su bienestar y desarrollo social.
- Elaborar el proyecto de presupuesto del Fondo de Bienestar para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
- Presentar al Consejo de Administración programas o proyectos de bienestar social y empresarial para los asociados, beneficiarios, empleados o la comunidad en general.
- Difundir y motivar la participación de asociados y familiares en los programas y eventos que tengan como objeto el fortalecimiento de la base social.
- Presentar informes al Consejo de Administración, de acuerdo a las actividades planeadas y ejecutadas.
- Coordinar con los diferentes comités actividades conjuntas, sin perder su orientación normativa, teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Desarrollo.
- Realizar la evaluación de cada actividad, mediante los indicadores que se tengan establecidos en COOPEFUAC.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE BIENESTAR	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

- Las demás que le asigne el Consejo de Administración, siempre y cuando se refieran a las actividades y funciones de Bienestar.

PARÁGRAFO 1°. La existencia del Comité de Bienestar no exime de las responsabilidades que tienen el Consejo de Administración y la Gerencia de COOPEFUAC.

PARÁGRAFO 2°. Las actividades del Comité deben estar enmarcadas dentro del Plan de desarrollo de COOPEFUAC o en las políticas generales trazadas por el Consejo de Administración y la Asamblea de Delegados.

PARÁGRAFO 3°. Las recomendaciones del Comité de Bienestar serán estudiadas por el Consejo de Administración y acogidas o no por este organismo, según las conveniencias financieras y sociales de ellas.


PARÁGRAFO 4°. El Gerente y demás personal administrativo de COOPEFUAC, están obligados a prestar todo el apoyo para el cumplimiento de las labores del comité.

PARÁGRAFO 5°. Las actividades del Comité de Bienestar se desarrollarán en forma permanente y autónoma en coordinación con el Gerente.

ARTICULO 6°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ: Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

A. Presidente

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias y de las extraordinarias a que hubiere lugar.
2. Presidir y moderar las reuniones del Comité
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité, y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control internos y externos.
4. Controlar la distribución y ejecución del presupuesto.
5. Rendir informe de las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones que se estimen convenientes.
6. Firmar junto con el Secretario las actas, informes, pronunciamientos y en general, los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE BIENESTAR	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

B. Secretario

1. Preparar las Actas de cada reunión del Comité, registrarla en el libro respectivo con su firma y la del Presidente, manteniéndolas al día.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general, de las actividades y decisiones del Comité.
3. Conservar en forma ordenada y segura, el archivo general del Comité.
4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y darla a conocer a los miembros.
5. Coordinar con el Presidente todo lo relacionado con la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Apoyar al Presidente en la coordinación y realización de actividades sociales y de recreación.
7. Llevar de manera actualizada las estadísticas, para los informes requeridos.

ARTÍCULO 7º. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten.


Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité o por el Gerente, cuando existan circunstancias extraordinarias que lo ameriten; la convocatoria deberá hacerse con una antelación no inferior a dos (2) días calendario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos.

En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

ARTÍCULO 8º. QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar y adoptar decisiones válidas, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros.

ARTÍCULO 9º. ACTAS: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en acta consignada en el libro de actas que se

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE BIENESTAR	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

asigne con este objetivo. Dicho libro permanecerá dentro de las instalaciones de COOPEFUAC, bajo medidas adecuadas de conservación.

ARTÍCULO 10°. BENEFICIARIOS. Los Beneficiarios que tendrán derecho a participar en las actividades del Comité de Bienestar serán:

- Los asociados.
- Grupo familiar que el asociado tenga registrado en COOPEFUAC.
- Empleados de COOPEFUAC.
- La comunidad en general.


PARÁGRAFO. En caso que los asociados deseen la participación de varios integrantes de la familia, el costo de los servicios y procedimientos de su participación, será establecido en su momento por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11°. PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE BIENESTAR.

- Reuniones, convivencias, terapias de grupo que propendan la unidad familiar y el crecimiento personal.
- Eventos colectivos que tengan por objetivo predominante, el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y el grupo familiar.
- Los requeridos para ejecutar los planes y programas propuestos para el bienestar social de los asociados y su grupo familiar.
- Programas y actividades culturales, recreativas, educativas o de formación, establecidas en el Plan de desarrollo para los asociados y grupo familiar.
- Logística que se requiera para llevar a cabo cada una de las actividades planteadas por el comité de Bienestar y aprobadas por el Consejo de Administración.
- Obsequios o detalles para celebraciones, que determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS DEL FONDO DE BIENESTAR: Para recibir los servicios, beneficios o actividades programadas, el asociado debe tener mínimo tres (3) meses de antigüedad y encontrarse al día en las obligaciones con COOPEFUAC.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE BIENESTAR	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

Todos los egresos que se generen del fondo de Bienestar, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyan. Serán documentos soporte de gastos, las facturas que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Código de Comercio.

La designación de recursos del fondo de bienestar estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, el estatuto, los reglamentos, los presupuestos y las políticas previamente adoptadas por COOPEFUAC.


ARTÍCULO 13°. SANCIONES. Los miembros que no asistan periódicamente a las reuniones y a las actividades del comité, estarán sujetos a las sanciones contempladas en el Estatuto vigente.

PARÁGRAFO. Los asociados que habiéndose inscrito a las actividades convocadas por el comité, no asistan, tendrán que cancelar todos los costos asumidos por COOPEFUAC.

ARTÍCULO 14°. RECURSOS DEL FONDO: El Fondo de Bienestar estará conformado con los siguientes recursos:

- Porcentaje de la distribución anual de excedentes del ejercicio que apruebe la Asamblea de Delegados.
- Adiciones presupuestales según decisión del Consejo de Administración, previo estudio de viabilidad económica.
- Con el producto de actividades, programas o eventos especiales que el Comité de Bienestar realice, con el fin de obtener recursos adicionales para el fondo de bienestar.
- Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas, con destino al incremento del fondo de bienestar.
- Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente, con destino al fondo de bienestar.

PARÁGRAFO 1°: Cuando los recursos del Fondo de Bienestar se agoten y se requiera hacer alguna actividad, los costos de ésta se llevarán con cargo al gasto en la cuenta de Gastos del Fondo de Bienestar.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE BIENESTAR	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

PARAGRAFO 2°: Para el adecuado y normal desarrollo de sus funciones, el Comité de Bienestar dispondrá de los recursos económicos necesarios que lo habiliten para cumplir sus objetivos y deberá hacer uso adecuado y correcto de los recursos del fondo de bienestar.

ARTÍCULO 15°. CONFIDENCIALIDAD. La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de COOPEFUAC, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos, por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.


La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control de COOPEFUAC cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

PARÁGRAFO. Los miembros del Comité de Bienestar, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a COOPEFUAC, ni a personas o entidades diferentes.

ARTÍCULO 16°. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad del Consejo de Administración, verificar el cumplimiento de las funciones del comité y programas aprobados.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, éstas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE BIENESTAR	<i>Fecha de Última Emisión</i> <u>27 de Febrero de 2012</u>	

Consejo de Administración. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

Así mismo cualquier modificación será autorizada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración realizada el día diez y ocho (18) del mes de Abril de 2015 y rige a partir de la fecha.

Comuníquese y cúmplase,

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COOPEFUAC

MARILÍ GÓMEZ ZULUAGA
PRESIDENTE

FANNY FORERO MORENO
SECRETARIA

ORIGINAL FIRMADO